

Cipolletti, 30 de diciembre del 2025.-

Y VISTO:

El presente legajo caratulado " M.R.B. S/ ART. 27 BIS", EXPTE N° CI-00060-P-0000 (EX N° 0015/JE8/23), en trámite por ante este Juzgado de Ejecución Penal nro. 8 a mi cargo, Secretaría única del Dr. Francisco D. Jara, puestos a despacho a subsanar un error de carga a los efectos poder proceder con las comunicaciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/12/2025, este magistrado resolvió disponer el archivo de las presentes actuaciones y revocar la declaración de rebeldía y la orden de captura, a efectos de regularizar la situación procesal de M.R.B..-

Que se advierte que, por un error involuntario, se consignó en el punto I de la parte dispositiva de la mencionada resolución una fecha de audiencia desacertada. Corresponde, por ello, corregir el error descripto.-

Que esta facultad encuentra sustento en las previsiones del art. 68 del Código Procesal Penal de la provincia

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I- ACLARAR y RECTIFICAR el punto I de la parte dispositiva de la resolución Interlocutoria de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual queda redactado de la siguiente manera: "*I.- Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura dictada el día 05 de agosto de 2025 de contra el condenado R.B.M., DNI 4..-*"

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución nro. 8

DR. MATEO A. OTERO
SECRETARIO SUB.
Juzgado de Ejecución nro. 8